

AUTOS: "M.G. EN REP. DE C.T.E. C/ C.A.F. S/ VIOLENCIA"

Expte. N° BP-00063-JP-2026 -

Cipolletti, 4 de junio de 2026.- ER

RECARATÚLESE las presentes como "M.G. EN REP. DE C.T.E. C/ C.A.F. S/ VIOLENCIA".-

Dispóngase medida cautelar de cese de hostigamiento del Sr. <i.A.F. respecto de persona (hijo), adolescente C.T.E.(a., haciéndose saber que la misma se mantendrá vigente hasta tanto el Sr. <i.A.F. acredite el tratamiento terapéutico que en este acto se ordena, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). Asimismo deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente. NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

INTÍMESE al Sr. <i.A.F. a dar estricto cumplimiento a la medida de CESE DE HOSTIGAMIENTO, la cual se encuentra vigente, debiendo abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatare que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto el CESE DE HOSTIGAMIENTO del Sr. <i.A.F. respecto de persona (hijo), adolescente C.T.E.(a., la cual se mantendrá vigente hasta tanto el Sr. <i.A.F. acredite en autos el tratamiento terapéutico ordenado, haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr. <i.A.F. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar

intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

Asimismo se le hace saber a la parte denunciada que deberá concurrir al CAPS (Centro de Atención Primaria de Salud) de Balsa las Perlas o al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti a los fines de realizar tratamiento terapéutico según lo dispuesto por la Ley N° 3040.-

Hágase saber al Sr. <i>.i.A.F.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber al Sr. <i>.i.A.F.

Asimismo, DEJASE SIN EFECTO la intervención de la SENAF ordenada por la Jueza de Paz de Balsa Las Perlas, atento la edad del menor (17 años), que el mismo reside con su progenitora y que ésta ha activado medida de protección del mismo. OFICIESE.-

Toda vez que la víctima es Menor de Edad (.T.E.(.a., dese vista a la Defensora de Menores e Incapaces para que tome intervención.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez